

# El Foro Conquense

REVISTA JURÍDICA SEMANAL

DIRECTOR

LEOPOLDO GARRIDO, ABOGADO

ADMINISTRADOR

PEDRO A. ZARZUELA, PROCURADOR

Se insertarán cuantos trabajos nos envíen los señores abogados de la provincia.

ANO I.

NÚM. 2.º

CUENCA 3 MARZO DE 1902

Suscripción: 0'75 peseta mensual  
Se da cuenta de las obras que se nos remitan.

## MUCHAS GRACIAS

Se ha dispensado á nuestro primer número una acogida que ha superado á todas nuestras esperanzas. Muchas personas de autoridad y prestigio indiscutibles han mostrado viva simpatía por nuestra modesta publicación y casi todos nuestros compañeros de profesión nos han dirigido manifestaciones cariñosas.

A todos agradecemos sus buenos deseos y prometemos corresponder á tan valiosas pruebas de afecto en la medida de nuestras fuerzas.

LA REDACCIÓN.

## La Semana en la Audiencia

### CAUSAS NUEVAS

Desde la publicación de nuestro número anterior se han recibido en la Audiencia los siguientes partes de incoación de sumario:

*Juzgado de Belmonte.*—Pedroñeras, homicidio.—Pedroñeras, hurto.—Las Mesas, daños.

*Juzgado de Ceñete.*—Garaballa, hurto.—Campillos Paravientos, robo.

*Juzgado de Cuenca.*—Tragacete, desobediencia.—Abia de la Obispalía, hurto.—Mariana, dos causas de hurto.—Cuenca, daños.

*Juzgado de Huete.*—Villalba del Rey, daños.

*Juzgado de Noyilla del Palancar.*—Paracuellos, hurto.—Alarcón, falsedad.—Ledaña, incendio.—Iniesta, hurto.—Valverdejo, hurto.

*Juzgado de Priego.*—Poyatos, hurto.—Cañaveruelas, hurto.

*Juzgado de San Clemente.*—Sisante, estafa.—San Clemente, lesiones.

*Juzgado de Tarazona.*—Villamayor de Santiago, robo.

\*\*

### SUMARIOS TERMINADOS

Se han recibido los siguientes: Campillos Sierra, contra Tomás Moya Sánchez, por coacción.

Abia de la Obispalía, procesado Martín Sevilla Delgado, por hurto de ovejas.

Las Majadas, por lesiones mútuas entre Damián y Carmen Arnaiz y otros tres más.

## REMITIDO

Sr. D. Leopoldo Garrido.

Mi buen amigo y compañero: El primer número de su periódico EL FORO CONQUENSE que llega á mis manos me produce tan grata impresión no solo por los propósitos sino por las realidades que contiene, que pone como vurgalmente se dice la pluma en la mano para felicitar á Ud. y al amigo Cayo, que seguramente demostrará escribiendo en sus columnas, que domina todas las formas de expresión del pensamiento. Pero como por mi parte fuera poco esta felicitación, para coadyuvar á los fines de la Revista, como entiendo que los Letrados de Cuenca, han de corresponder y deben corresponder á ese impulso que ustedes dan, cumpliendo los deberes de compañerismo, en la medida de sus fuerzas, exponiendo su criterio en las cuestiones legales que surjan, tanto más necesario y conveniente, en esta provincia, donde no hay academia de jurisprudencia ni circu-

lo alguno en que puedan discutirse esas cuestiones, me permito remitirle las adjuntas cuartillas en las que al correr de la pluma he de consignar las observaciones que me surgieren una de las cuestiones de derecho penal que ustedes plantean en la «Nota jurídica de la Semana», rogándole y esperando de su bondad que si entendiera que en mi escrito predominan los entusiasmos de los pocos años, sobre la doctrina y los conocimientos jurídicos, me haga el favor de no darle la publicidad que el compañerismo no le permite darle en tal supuesto.

Dos son las cuestiones que con relación al veredicto dictado por el Jurado en el crimen de Salvacañete se plantean por el ilustrado redactor de su revista. Es la primera la referente á la extensión ó valor que jurídicamente debe darse al hecho afirmado por el Jurado de que «el procesado Eusebio Carpintero *padece accesos* nerviosos que en ciertos momentos le privan *parcialmente* de sus facultades mentales, y que en uno de esos momentos precisamente, realizó el crimen de que se le acusa» y se pregunta ¿debe derivarse de esto la circunstancia atenuante 1.<sup>a</sup> del art. 9.<sup>o</sup> del C. P. en relación con el 8.<sup>o</sup>? ¿Debe elevarse ésta á la categoría de una *eximente* de responsabilidad? ¿Debe prescindirse de ella para dictar sentencia? Entendiendo el redactor de esa Revista que la contestación del Jurado envuelve una circunstancia eximente de responsabilidad, ó no ha debido tal hecho someterse á deliberación *por inútil* por cuanto en tanto un acto engendra responsabilidad, en cuanto su acción es voluntaria, entendiéndose por tal la intencional consciente y libre, requisitos que no puede tener la efectuada por su autor víctima de un ataque nervioso tal, que en aquel instante le priva del normal ejercicio de sus facultades intelectuales.

Entiendo como el ilustrado redactor de esa Revista que cuando no hay libertad moral en el agente no hay responsabilidad penal exigible, pero por ello mismo, cuando la ley ha señalado uno por uno esos casos de imposibilidad y entre ellos el primero del art. 8.<sup>o</sup> *la locura*, cuando los peritos y los jurados no afirman *ese estado* en el agente no pueden equipararse al mismo los *estados nerviosos* que en ciertos momentos le *privan parcialmente* de sus *facultades mentales*, puesto que por ello mismo se afirma que *parcialmente* libre y voluntaria é intencionadamente se ejecutó el delito por lo mismo que su estado nervioso le dejaba, *parcialmente el ejercicio de sus facultades mentales*. Y como al Tribunal de derecho incumbe, afirmado el hecho por el Jurado, declarar sus efectos jurídicos, yo, respetando mucho y no pretendiendo siquiera en mi insignificancia, discutir la apreciación que de

ese hecho afirmado ha hecho en la sentencia estimándola como una *atenuante* de locura completa, entiendo que ha hecho perfectamente porque cualquiera que fuera el valor jurídico del hecho, no solo debe interpretarse siempre el veredicto un sentido amplio, sino que las interpretaciones se han de resolver en sentido favorable al procesado.

La segunda cuestión la condensa en el primer párrafo. «Se comete un asesinato en el que resulta ser cómplice la mujer de la víctima, ¿esta complicidad es la del *asesinato* con la *agravante de parentesco* ó es la del parricidio?»

«Entendemos, dice Ud., que para existir la complicidad, es preciso que exista el delito y por lo tanto no vemos que se castigue *la complicidad* de un delito que no *existe*. Si Eusebio Carpintero mató al esposo de Antonia Marín con alevosía, cometió un asesinato y *todas las complicidades posibles á él han de referirse*, sufriendo la Antonia Marín la agravante que resulta de su parentesco con la víctima.»

Estimo completamente equivocada la opinión de mi ilustrado compañero que ha sido seguida ó admitida por el Tribunal de Derecho en la sentencia y me quedo con la opinión del Fiscal que creo no fundamentó lo bastante, sin duda por la impaciencia del público por llegar á la sentencia.

Basta leer los artículos 79 y 80 del Código penal para convencerse de que Antonia Marín y María García, la madre y la hija de la víctima del delito, no pueden ser más que cómplices y encubridoras de parricidio y no les puede ser aplicable la agravante de parentesco. En efecto la responsabilidad criminal se origina por la ejecución de acciones ó omisiones que el Código pena como delitos (art. 1.<sup>o</sup>) y esta responsabilidad es *graduada* por la mayor ó menor eficacia de los actos ó su mayor malicia determinando la de los *autores, cómplices ó encubridores*, no debiendo olvidarse que así como en el art. 11 se declaran responsables criminalmente de *los delitos* á cada uno de esos tres participantes, al definirlos en el 13 y en el 15 ya se relacionan sus actos con el *hecho* y en el 417 se refiere el parricidio diciendo: «*El que matare á su padre, madre ó hijo, sean legítimos ó ilegítimos ó á cualquier otro de sus ascendientes ó descendientes ó á su conyuge, será castigado como parricida* con la pena de etc.

Sí, pues, *Basilio García Castelblanque* era esposo legítimo de Antonia Marín Valero y padre de María García Marín, la responsabilidad criminal en que éstas hayan incurrido por su participación en la muerte de aquél, no puede hacerse depender de que esa participación sea la de autores, ó la de cómplices, ó la de encubridores, porque siempre

mento, reformado por Real decreto de 26 de Noviembre anterior.

Los requisitos que exige ese artículo son: ser español, abogado con título, buena conducta, certificación de méritos y constitución de un depósito de 40 pesetas en la Dirección general de lo Contencioso.

Los ejercicios se celebrarán en Madrid.

(Gaceta del 22 de Enero)

\*  
\*\*

**Condonación de multas y débitos al Estado por contribuciones.**—Por Real orden de 27 de Enero (Gaceta del 3 de Febrero) se dispone:

1.º Que deben estimarse comprendidos en el perdón que concede el art. 17 de la ley de presupuestos todos los documentos que contengan actos ó contratos sujetos al impuesto de derechos reales que estuvieran incurso en multas antes de 1.º de Enero de 1902, ya estén liquidados, pendientes de pago, ó ya se presenten á liquidación dentro del período de tres meses que en dicho artículo se prescribe, y satisfaga las cuotas ó intereses de demora, dentro del plazo que determina el art. 106 del Reglamento de 10 de Abril de 1900.

2.º Que no se entenderán condonadas las multas en la parte que pueda corresponder á terceras personas, y en ningún caso los intereses de demora exigibles á los comprendidos en el perdón desde el día en que se debieran; y

3.º Que la presente resolución se entienda como interpretativa de la ley de Presupuestos, en cuanto al impuesto de derechos reales, para la debida unidad de criterio en la aplicación de la misma.

\*  
\*\*

**Colegio de Abogados.—Incompatibilidad del cargo de Decano del Colegio de Abogados con el de igual clase del Colegio Notarial.**—Real decreto de 3 de Febrero (Gaceta del 4.)

Artículo 1.º Se declara incompatible el cargo de Decano del Colegio de Abogados con el de igual clase en el Colegio Notarial.

Art. 2.º Los que actualmente desempeñen ambos cargos cesarán en el plazo de quince días en el Decanato del Colegio de Abogados, y se procederá después á la elección de los nuevos Decanos en la forma que se halle establecida para los casos de la vacante.

## Provisión de Notarías

El tribunal de oposición á las notarías vacantes en este territorio, ha formado las siguientes temas que serán elevadas á la superioridad para su provisión:

### Para la de Cuenca

1 D. Benjamín Escola.—2 D. Francisco Escobar.—3 D. Adelardo Escudero.

### Para la de Lorca

1 D. Francisco Escobar.—2 D. Pedro Llamas.—3 D. Juan Crisóstomo de Pereda.

### Para la de Motilla del Palancar

1 D. Pedro Llamas.—2 D. Lorenzo Martínez Arquero.—3 D. Alberto Ramírez Magenti.

### Para la de Blanca

1 D. Rafael López de Haro.—2 D. Benjamín Escola.—3 D. José Toral.

### Para la de Almansa

1 D. Lorenzo Martínez Arquero.—2 D. Rafael López de Haro.—3 D. Juan Antonio Carpena.

### Para la de Peñas de San Pedro

1 D. Enrique García Frías.—2 D. Rafael González.—3 D. Pedro Baró.

### Para la de Torrejuncillo del Rey

1 D. Rafael González.—2 D. Juan Damaceno Barberá.—3 D. José Calvet.

### Para la de Nerpío

1 D. Pascual de Liñán.—2 D. José Piqueras.—3 D. José Robles.

### Para la de Iniesta

1 D. Juan Damaceno Barberá.—2 D. José Torres Requena.—3 D. Antonio Hernández Pérez.

### Para la de Villanueva de la Jara

1 D. José Torres Requena.—2 D. Pascual de Liñán.—3 D. Eloy Morales.

### Para la de Villarejo de Fuentes

1 D. José Piqueras.—2 D. Enrique García Frías.—3 D. Pedro Pablo Parras.

## NOTAS VARIAS

El Jurado del partido de San Clemente, no pudo reunirse determinado con ello la suspensión de la vista señalada para el sábado primero del actual.

Con anticipación el Juzgado Municipal de Val-

verde del Júcar, había dirigido telegrama al Presidente de la Audiencia, participándole la imposibilidad de que vinieran algunos jurados por el estado de las vías de comunicación á consecuencia de los temporales.



Ha pasado al Sr. Abogado del Estado, el ramo de prisión del procesado Juan de Dios Mora Olivares, cuya causa ha de verse ante el Jurado el 25 del próximo mes de Abril, para que informe acerca de la fianza constituida para su excarcelación.



Ha renunciado la defensa de María Zomeño, en la famosa causa de Cardenete, señalada para el 11 de Abril, nuestro compañero D. Cayo F. Conversa. Por esta razón pasa al turno la citada defensa.



La Comisión provincial, ha informado favorablemente la competencia solicitada por D. Pablo Turégano, entendiendo que existe cuestión previa administrativa que impide la tramitación del proceso que se sigue en este Juzgado por malversación de fondos.



En la Audiencia provincial está de manifiesto el expediente de responsabilidad que se instruyó en Boniches contra Aquilino Abril y otros, á fin de que el letrado D. Leopoldo Garrido, formule la correspondiente demanda contenciosa en nombre del indicado señor.



Confirmando nuestras presunciones que consignamos en el número anterior, tenemos la satisfacción de dar la enhorabuena á nuestros compañeros y paisanos D. Lorenzo Martínez Arquero y D. Rafael López de Haro, por su brillante éxito en las oposiciones á notarías que terminaron en Albacete el lunes

Dichos señores han sido propuestos para las notarías de Almansa y Blanca respectivamente

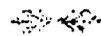


En el Juzgado Municipal de esta ciudad, se han celebrado desde el día primero de Enero de este año hasta el primero del actual, 207 juicios de faltas. En el mismo período de tiempo se han sustanciado 36 juicios verbales y 15 actos de conciliación.



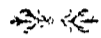
Ha sido nombrado abogado del Ayuntamiento

de Tragacete, nuestro director D. Leopoldo Garrido.

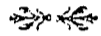


Con gran actividad y celo, el nuevo Juez de primera instancia del partido de Cañete, está trabajando por dejar al corriente el despacho de asuntos, subsanando el retraso sufrido á consecuencia de la prolongada interinidad del Juzgado

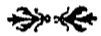
Aplaudimos, desde luego, á quien trabaja con tanto entusiasmo en pró de la justicia.



Es verdaderamente notable el número de sumarios inscritos en el Juzgado de Cuenca. La proporción arroja á razón de sumario por día.

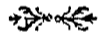


En el próximo número publicaremos el resultado del turno especial de causas de pena de muerte, que ha corrido tres ó cuatro lugares en los últimos días, por ser varias las causas en que ha recaído tan grave calificación.



Al presentar el letrado D. Francisco Martínez Contreras, pasó al turno la defensa del procesado Carmelo Giménez, de Villamayor de Santiago, cuya causa ha de verse ante el Jurado el 12 del actual. Hoy ha sido nombrado defensor D. Leopoldo Garrido.

Al otro procesado Benito Chacón, lo defiende el Sr. Lumbreras.

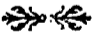


Según nos dicen se están reuniendo los antecedentes para promover varios litigios en que se ha de discutir la prosperidad de algunos montes que hasta la fecha figuran como propios del Municipio de Cuenca.

Es posible que el rumor sea más bien la expresión de un deseo que el reflejo de una realidad.



Hemos recibido un ejemplar del hermoso estudio de Viazzí, *Lucha de sexos*, del que nos ocuparemos en el número próximo con la atención que merece tan original trabajo.



Parece ser que algunas personas de las llamadas á entender en el asunto, empiezan á preocuparse de la instalación de la Audiencia en nuevo local. Descaremos que si algo se hace no resulte tan infructuoso como en ocasiones anteriores.



Anoche se produjo una colisión en la Plaza Mayor en la que figuraron los serenos produciéndose algunos disparos. Ingresaron diez detenidos en la cárcel á consecuencia del suceso.



su b sistiría la relación personal entre ellos y la víctima, que *calificaba* el delito y que por lo mismo, según el art. 79 *su parentesco*, previsto por la ley, al definir ese delito no produce el efecto de aumentar la pena.

Y por el *contrario*, como solo son imputables las circunstancias que se originan en causas personales, á aquellos *autores, cómplices ó encubridores* en quienes *concurran* (art. 80 párrafo 1.º) y las que consistan en la ejecución material de hecho ó en los medios empleados para realizarlo solo agravan la responsabilidad de los que tuvieron conocimiento de ellas en el momento de la acción ó *de su cooperación* para el delito (párrafo 2.º de dicho art. 80) ni Eusebio Carpintero, autor por la forma de ejecutar la muerte de Basilio García de un delito de *asesinato*, pudo nunca responder criminalmente de un *parricidio* porque le faltaba el grado de parentesco con la víctima, ni la Antonia ni la María que no conocían la forma en que se iba á dar muerte á su esposo y padre podrán ser nunca responsables criminalmente de un *asesinato*, no solo porque lo eran de un parricidio sino porque esa circunstancia no les era aplicable según el precepto antes citado.

Aunque mi opinión por ser mía vale siempre muy poco y aunque crea que se deducen lógicamente de los hechos legales, las afirmaciones consignadas, haciendo patente lo sofisticado de la afirmación de que no hay posibilidad de que se castigue al cómplice de un delito que no existe, puesto que el delito de *parricidio* existe desde el momento en que Basilio García fué muerto por actos *de su mujer y de su hija* que engendraron la responsabilidad criminal de las mismas, como existiría en grado de tentativa y de delito frustrado si esos actos en vez de relacionarse con la participación se relacionasen con su ejecución, no por ello me atrevería á sostenerlo sino tuviera en mi apoyo opinión tan autorizada como la del Fiscal del Tribunal supremo Sr. Viada que dice en la página 133 de su memoria de 1899, contestando á la cuestión 51 lo siguiente:

«Art. 417 Código penal. Málaga, 51. El hijo que coopera como cómplice ó como encubridor al *asesinato ó homicidio* de su padre ejecutado por un extraño incurre en la pena correspondiente al *cómplice* ó encubridor de esos delitos ó en la del parricidio? Por más que el delito ejecutado por el *extraño* sea el de homicidio ó el de asesinato, al *cooperar el hijo* de la víctima á su comisión ó al intervenir en él de cualquiera de los modos que determinan el encubrimiento, *ha cooperado ó intervenido realmente en la muerte de su propio padre* y ésta circunstancia que por ser de relación solo á él afecta, á tenor del art. 80 del Código le

hace responsable como cómplice ó encubridor según los casos *del delito de parricidio*, á cuya ejecución por su condición de hijo prestó el concurso y la intervención de su voluntad y de sus actos.»

Creo mi querido compañero que la cuestión es la misma por su artículo planteada, y que su resolución no pueda ser más autorizada y más terminante y con ello y rogándole que disculpe mi atrevimiento al pretender, aunque principiante, ocupar un puesto ó codearme con compañeros tan autorizados como los que en su Revista colaboran, se repite de usted afectísimo y amigo:

UN COMPAÑERO.

# COLEGIO DE ABOGADOS

## TURNO DE CAUSAS

DURANTE LA ÚLTIMA SEMANA HAN SIDO TURNADAS LAS SIGUIENTES CAUSAS EN LA FORMA QUE A CONTINUACION SE EXPRESA:

DELITO	NOMBRES DE LOS PROCESADOS	JUZGADO	LETRADO á quien corresponde la defensa
Lesiones.	Victoriano Benito y Arcadio Agudo	San Clemente.	Don José Escobar.
Idem.	Pasifiso Luis Villodre.	Idem.	» Nemesio Pastor del Río
Idem.	Rufino Rodríguez Pérez.	Belmonte.	» Isidro de Molina.
Disparos y lesiones.	Patrocenio Palacios y dos más.	Idem.	» José Ortega.
Hurto.	Ascensión Soliva.	Chenca.	» Leopoldo de la Mata.
Conducir maderas sin guía.	Apolonio Moya.	Idem.	» Eduardo Escobar.
Hurto frustrado.	Gil Peña Herraiz.	Priego.	» Evaristo Pareja.
Hurto.	José Pérez Soriano.	Chenca.	» Arturo Ballesteros.
Lesiones.	Mariano García Plaza.	Priego.	» Cayo F. Conversa.

## SERVICIO MILITAR

### EXCEPCION LEGAL

En el día de ayer tuvo lugar en toda la península el acto de la declaración de soldados y en él se alegaron por los interesados cuantas excepciones se encuentran mencionadas en la vigente Ley de Reclutamiento. Con tal motivo hemos de publicar un caso que se nos presentó en la práctica y que equivale á la admisión de una nueva causa legal para eximirse del servicio de las armas.

Nos encontramos con una mujer casada que obtuvo sentencia firme de divorcio en el Tribunal correspondiente, por la cual quedaron bajo su patria potestad los hijos habidos en su matrimonio como cónyuge inocente.

Al llevar la Sentencia á la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios para los efectos civiles que de la misma forzosamente debían derivarse, resultó la imposibilidad absoluta de señalar á la mujer pensión alimenticia por la total insolvencia del marido. Quedó por lo tanto la divorciada sujeta al cumplimiento de las obligaciones anejas á la patria potestad y sin más bienes, ni medios para cumplirlas, que el producto del trabajo del único hijo varón, llamado por la Ley al servicio militar.

Privada la familia del jornal que constituía su único sostén, quedaban en la indigencia tres hijas de corta edad y la madre, legítimamente separada del marido del que ningún auxilio podía obtener y cuyo paradero ignoraba además.

Nada establecía pertinente al caso la vigente Ley de Reclutamiento; pero la equidad y el buen sentido hallaban completa identidad de circunstancias en el caso descrito con aquél en que se encuentra la viuda pobre, que produce excepción para su hijo si no tiene otro varón mayor de 17 años.

Identidad de obligaciones en la madre y absoluta igualdad en los medios para cumplirlas, debían producir análogos efectos jurídicos y entendiéndolo así se propuso la excepción por la analogía entre ambos casos.

Tratándose de una innovación en la Ley, la Comisión Mixta no admitió la excepción propuesta, creyéndose, con fundamento, falta de la autoridad suficiente para acceder á lo que se pedía y al Ministerio fué el recurso logrando un fallo completamente favorable á lo solicitado.

Ignoramos si con posterioridad ha ofrecido la práctica algún caso más; pero concediendo toda su virtualidad á la resolución del Ministerio creemos existe desde entonces esa nueva excepción legal y esperamos con interés la reforma de la Ley de Reclutamiento por si en ella apareciere consignada.

MARCO TULLIO.

## SEÑALAMIENTOS

Día 3. Procesado, Juan M. Quintana, robo, Cuenca, Abogado, Sr. Portero.

Día 4. Vicente Arribas García, falsedad, Cuenca, Sr. Ballesteros.

Día 6. Matías Muñoz, infracción de la Ley de caza, Sr. Portero.

Día 6. Julián José Castillo, lesiones, Belmonte, señores Cava y Ortega.

Día 7. Antonio Moreno Parrilla, disparo y lesiones, Belmonte, Sr. Escribano.

Día 8. Luis Miota, hurto, Cuenca, Sr. Molina.

Día 8. Higinio Rodríguez Gil, hurto, Cuenca, Sr. Ortega.

Día 10. Eloy P. Contreras, robo, Tarancón, Sr. Díaz.

## DISPOSICIONES DE INTERES

### Cuerpo de Abogados del Estado.—

Por Real orden se ha dispuesto sobre oposiciones lo siguiente:

1.º Que se tengan por convocadas las referidas oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado para cubrir tantas vacantes, cuantas haya al terminar los ejercicios y quince plazas mas de aspirantes, según el artículo 53 del vigente Reglamento.

2.º Que las oposiciones principien el día 10 de Mayo, terminando el plazo para presentación de instancias el día 10 de Abril próximo, acompañando los justificantes que exige el art. 59 del Regla-

## Tribunales de Hacienda

### JUNTA ADMINISTRATIVA

Practicado un aforo en el Depósito Administrativo que existe en esta ciudad para las especies sujetas al impuesto de consumos, que no devengan derechos por estar destinadas á la exportación, hubieron de resultar diferencias entre los datos de la cuenta corriente del Depósito y los que ofrecían las actas del aforo.

La Comisión de consumos del Excmo. Ayuntamiento, entendió que el hecho estaba comprendido en el caso 6.º del art. 170 del vigente Reglamento del ramo y lo puso en conocimiento de la Administración de Hacienda á los efectos legales.

Tramitado el expediente en forma se reunió hoy á las doce de la mañana la Junta Administrativa presidida por el Sr. Administrador don José Flores.

Asistieron al acto los señores que componen la Comisión de Consumos del Ayuntamiento y los denunciados D. Pedro Alegría, D. Manuel Caballer y D. Pablo Vento.

En nombre de la Comisión y sosteniendo la

denuncia hizo uso de la palabra nuestro querido amigo D. Santos Lázaro Cava, letrado y Síndico de la Corporación Municipal.

En nombre de los denunciados impugnó la denuncia el abogado D. Leopoldo Garrido, director de este periódico, el que solicitó se absolviese á sus representados.

El fallo de la Junta resultó absolutorio de acuerdo con las alegaciones de la defensa.

## Tribunal Gubernativo Provincial

Muy pronto tendrá que reunirse este Tribunal que funcionará en la Delegación de Hacienda por primera vez, para ver y fallar las reclamaciones pendientes, cuya resolución estaba sometida antes al Sr. Delegado. Son bastantes los expedientes que han de fallarse y á su tiempo nos ocuparemos de las vistas que se celebren.

IMP. DE LA PLAZA É HIJOS.—TABLAS, 28

TELÉFONO N.º 9

por las costumbres al Sur por una religión ó un culto cualquiera. Y ahora, salid de ahí si podeis. No tiene ni la sabiduría de preveer, ni la voluntad de aprender, ni tiempo para enmendarse. Se trata, pues, en medio de esta colectividad, que no sabe, no puede ó no quiere garantir, se trata de constituirse individuo y garantizarse á sí propio con la ayuda de ciertas verdades eternas é implacables. Una vez dueño de estas verdades, no se está al abrigo de los ataques, pero sí de los golpes.

Ahora bien; hay tres clases de mujeres sociales; hay, sirviéndome de los términos clásicos:

Las vestales, que están arriba.

Las matronas, que están en medio.

Las hetáreas, que están abajo.

O en términos más familiares é inteligibles:

Las mujeres del templo.

Las mujeres del hogar.

Las mujeres de la calle.

neas (como no poder imitaros) esta cuestión es una de las más graves que existen. La humanidad colectiva é individual, continúa turbándose ante esa X encantadora y terrible: *la mujer*. Siempre nacemos de ella; por ella morimos á menudo, porque si da la vida al niño, se la recoge en cuanto puede al hombre en el estado actual de las cosas.

Según algunos, los orientales han resuelto el problema encerrando á la mujer. ¡Qué error! Los orientales se sustraen al sentimiento, sea; pero se entregan á la sensación. Ahora bien; el sentimiento eleva y la sensación degrada. Creen haber vencido al enemigo, y lo han concentrado; hé aquí todo: en vez de dejar que la tempestad corra por los cuatro puntos del horizonte, la encierran consigo.

Mueren por esto, fatal, grave y estúpidamente. Ignoran, y casi todos nosotros ignoramos que el único medio de que fuera la mujer inofensiva, es hacerla libre. Quereis ser

# EL FORO CONQUENSE

Revista jurídica semanal

—REDACTORES:

Don Leopoldo Garrido Romero.

» Cayo Faustino Conversa.

» Nemesio Pastor del Río.

Abogados del Ilustre Colegio de Cuenca.

—ADMINISTRADOR:

Don Pedro Andrés Zarzuela, Procurador, á quien se dirigirá toda la correspondencia. Calle de Don Mariano Catalina, núm. 64

## SUSCRIPCIÓN

	Ptas. y ts.
Mes. . . . .	0'75
Año. . . . .	7'50
Número.. . . .	0'25

## ANUNCIOS

De obras jurídicas gratis, remitiendo un ejemplar. Los demás, á precios convencionales.

SE PUBLICA TODOS LOS LUNES

# CENTRO JUDICIAL DE NEGOCIOS

Domicilio: D. Mariano Catalina, 64

Letrado Director:

**DON LEOPOLDO GARRIDO**

Procurador:

**D. PEDRO A. ZARZUELA**

„ Dos años hará en breve que funciona este Centro, dedicado á la gestión de asuntos exclusivamente de índole jurídica.

„ Son muchos los clientes que han obtenido ventajas con acudir á este Centro, por lo módico en sus honorarios y la actividad desplegada en los asuntos.

Dirección telegráfica: GARRIDO-ZARZUELA.

Postal: D. PEDRO A. ZARZUELA.

Don Mariano Catalina, 64. 2.º

**CUENCA**

dueños de ella socialmente, haced cesar su esclavitud. Su esclavitud es su garantía, su poder, su génio. Mujeres libres son mujeres muertas.

Pero no se trata de esto por ahora. Volvamos á nuestra proposición. ¿Se debe perdonar á la mujer adúltera? ¿Se la debe matar?

Desconfiad de mí, caballero, porque voy á deciros cosas extrañas, paradójicas para los unos, inconvenientes para otros, monstruosas para la mayor parte. Sin embargo, es preciso que alguien las diga: tanto vale que este alguien sea yo: estoy acostumbrado á las exclamaciones que se van á lanzar. Es inútil decir que lo que yo escribo aquí no deben leerlo las mujeres. Las mujeres no tienen necesidad de que las instruyan acerca de sí mismas. Se conocen bien, y cuando por casualidad nosotros las conocemos mejor que ellas mismas, se tapan los oídos y nos ruegan que las dejemos en su ignorancia que las sirve antes para las ilusiones, y después para

las escusas. Las mujeres no se rinden nunca al razonamiento, ni aun siquiera á la prueba; no se rinden más que al sentimiento ó á la fuerza. Enamoradas ó pegadas, Julieta ó Martina. Lo demás es para ellas completamente indiferente.

No, escribo aquí para la instrucción de los hombres. Si después de quitar el velo á las verdades, siguen en sus viejos errores con respecto á lo femenino no será por culpa mía y haré lo que hizo Pilatos.

No ignorais, caballero, que la sociedad tiene por objeto poner en orden, en circulación y en valor á las fuerzas humanas de los cuerpos y de los espíritus. Si no cumplo bien su misión, es porque olvida lo que sabe ó porque no puede hacerlo mejor.

Prueba, clásica, glorifica, extermina en nombre de los hechos, pero de las causas, de las tendencias, de las fatalidades originales, no se dá cuenta. Está limitada al Este por el Estado civil, al Oeste por el Código, al Norte